



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00391-01
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE LEAL BONETH
DEMANDADA: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A Y OTROS

Valledupar, veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la demandada Electricaribe S.A E.S.P. en liquidación, contra la sentencia emitida el día 17 de abril de 2023.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$139.200.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas.

En el presente caso se revocó parcialmente la sentencia recurrida, condenando a la demandada a reconocer y pagar los siguientes emolumentos a favor del demandante:

i) \$ 4.900.000, por concepto de salarios.

- ii) \$ 3.021.666, por concepto de auxilio de cesantías.
- iii) \$ 362.599, por concepto de intereses de cesantías.
- iv) \$ 3.021.666, por concepto de prima de servicios
- v) \$ 1.510.000, por concepto de compensación de vacaciones en dinero
- vi) \$ 29.889.999, por concepto de indemnización moratoria especial.

También se determinó una condena del pago de intereses moratorios, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la superintendencia financiera, a partir del 1º de septiembre de 2011 hasta que se verifique el pago; dichos intereses se calculan en una suma de \$ 63.300.446.

En virtud de lo anterior, encuentra la Sala que a la parte demandada no le asiste interés jurídico para recurrir en casación, dado que las sumas imputadas se calculan en \$ 106.006.376, las que no superan el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia.

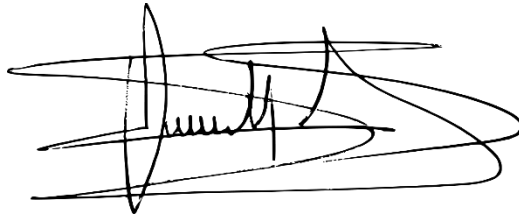
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. NO CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la demandada Electricaribe S.A E.S.P. en liquidación, contra la sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia, el 17 de abril de 2023.

SEGUNDO. En firme este proveído, remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado